

te por sus peccados: lo que se halla rariſimas veces, y tambien quando el penitente no pude cumplir cosa, por estar al paſſo dela muerte, ca entonces basta manifestarle la satisfaccion que auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo ſin darle mas penitencia.

¶ Lo ſeptimo ſe pregúta, ſi es valida la absolucion q̄ al penitente da el cōfessor excomulgado? A lo q̄ dice Cayetano in ſumma, verbo ab absorptionis impedimenta, q̄ ſi el facerdote no es nōbrado en la excōmuniō diziēdo: Excomulgamos a fulano, o ſi no ha pueſto manifiſtamēte manoſ violētas en algū Ecclesiastico, la tal absolucion es valida, como eſta de terminado en el Cōcilio de Conſtancia. Verdad eſt, que ſi el penitente ſupielle q̄ aquel tal facerdote eſta excomulgado, y no ſiēdo ſu cura ſe quisielle toda via cōfellar co el, y de hecho ſe cōfieſſa y recibe la absolucion, no le va le: y no porq̄ el Sacerdote eſta excomulgado, ſino porque puso el penitente obſtaculo, pues confeſſandole con ſemejante confessor, participa del peccado de aquel, que absolviendo y exercitando el ſacramento de la penitencia, pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitente. Mas ſi aquel facerdote eſt proprio Curia, entonces el iubdito puede